

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 23 de febrero de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 226

Candelaria (V), 23 de febrero de 2022

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL
Radicación: 761304089001 2022-00051-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Conforme a las directrices impuestas por la Circular Externa 007 de marzo 17 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera se observa que existió alivio financiero vigente para la anualidad del 2020, sin embargo para efectos de intereses moratorios los cobra desde el mismo mes de septiembre hasta el mes de diciembre y no del próximo, incumpliendo así con la disposición hecha por la autoridad competente.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero sobre las cuotas en mora, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuando los pretende, deberá indicar lo pertinente de manera clara y detallada una a una.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego petitorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL** con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, identificada con C.C. N° 1.016.062.776 y T.P. N° 359.383 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIONES**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE' and 'JESUS ANTONIO MENA ARANGO'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No.032 de hoy 24 de febrero de 2022

Candelaria V., Notifico el autoanterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario